



# Sección Judicial

## Remates

### PABLO FERNAJOSÉ H. GÓMEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 12, Sec. Única del Depto. Jud. San Isidro con sede en Ituzaingó 340, 2° piso, comunica en autos Rota Beatriz Mabel c/ Gargiulo Gerardo Marcelo s/ Alimentos; (expte. 53957), que el Mart. José H. Gómez subastará EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017, A LAS 10:00 HS, en Alte. Brown 160 de San Isidro, al contado y al mejor postor, los derechos y acciones hereditarios que le corresponden a Gargiulo Gerardo Marcelo en los autos "Meca Noemí Amalia s/ Sucesión Ab Intestato" expte. N° 42509/2003, en trámite por ante el Juzg. C. y Com. N° 7 Departamental y en autos "Gargiulo, Orlando s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 33431/1989 en trámite por ante el Juzg. C. y Com. Nro. 13 Departamental", sobre el 50% del inmueble que se encuentra bajo el folio N° 2728/69. Nom. Catastral; Circ. II; Secc. A, Manz. 49, Parc. 15. Sito en la calle General Paz 348 del Partido de San Isidro, Provincia de Bs As, que le corresponden; al demandado en un 25% en cada una de las sucesiones mencionadas. Título a fs. 416/21. De acuerdo a mandamiento de const. de fs. 567. La propiedad se encuentra habitada por Alejandra Beatriz Berlini, 10.427.982, quien vive con su hijo y María Esther Scilingo, 1.664.026 en un total de tres personas en carácter de propietaria de 50% por compra a Silvia Noemí Gargiulo. Conforme acta de fs. 587. El inmueble consta de un local comercial que desarrolla actividad en rubro despacho de pan, afines y comidas preparadas, y que es anexo a una vivienda que posee una entrada semicubierta, un paso, dos dormitorios, baño, cocina comedor, un patio y local auxiliar en el fondo libre, todo en estado normal de habitabilidad. El bien se ofrece sin base. Señala 20% la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado y el sellado de ley. Comisión 3% a cargo de cada parte, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. El costo del alquiler del salón de remates será a cargo del comprador. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes al supervisor del salón de remates y como condición para ingresar a él y para participar en la subasta el 20% del valor de la base fijada, ya en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares, en el Banco de Pcia. de Bs. As., Suc. Tribunales a la orden del Juzgado y como perteneciente a las actuaciones. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000.- Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y abonar la señal que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado, sellado de ley y la comisión del martillero del 3% por cada parte más el 10% en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Adeuda: ARBA \$ 15.142,20 al 27/04/16 (fs. 724). Municipal \$ 803,00 al 02/05/16 (fs. 748). AySA sin deuda al 06/05/16 (fs. 756). As Argt. Sin deuda al 30/05/14 (fs. 470). El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido el plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una

vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Arts. 37 y 166 inc. 7° del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; cfr. SCJBA., Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to.157, pág. 4771). En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate. Ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar el depósito de señal en caso de resultar favorecido. En caso de presentarse dichas ofertas, las mismas serán entregadas al martillero interviniente, previa apertura de los sobres por Secretaría, a fin de conocer sus términos. Visitar los días 7, 10 y 12 de abril de 2017, de 8,00 a 11,00 hs. San Isidro, 21 de diciembre de 2016. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 219.170 / ene. 5 v. ene. 9

### MARCELO ENRIQUE ROO

POR 2 DÍAS - Por disposición del Juz. Civil y Com. N° 1 a cargo del Dr. Jorge Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Bernard, del Dep., Jud. Necochea se hace saber, en autos caratulados "Nitralco S.A. s/ Quiebra (Pequeña) s/ Incidente de Realización de Bienes" que el Martillero, Marcelo Enrique Roo, Colegiado N° 279 del CMCP Necochea, CUIT N° 20-05382241-0, con domicilio en calle 60 N° 2998, 1° piso de Necochea, Tel. 2262-528600. Venderá en pública subasta, EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017, en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos Dto. Jud. Necochea, sito en calle 68 N° 3153/55 de Necochea en el estado que se encuentran el 100% indiviso de los rodados que se detallan a continuación, por cada expediente: A) Pick-Up Marca Toyota, Modelo Hilux 4x4, Cabina Simple STD, Dominio DKN038, Año 2000, Exp. N° 48.432, Adeuda Impuesto Municipalidad de Necochea al día 24/11/2016, \$ 3.707,37. Base de Venta \$ 40.000.- B) Pick-Up Marca Toyota, Modelo Hilux 4x2 Cabina Simple DX 2.5 TD, Dominio KAL189, Año 2011, Exp. N° 48.433, Adeuda impuesto ARBA al 23/11/2016 \$ 13.465,20. Base de Venta \$ 128.000.- C) Rodado Marca Toyota, Corolla XEI 2.0 TD, Sedan 4 Puertas, Dominio GNC212, Año 2007, Exp. N° 48.435, Adeuda Impuesto ARBA al 23/11/2016 \$ 20.681,70. Base de Venta \$ 56.000.- y D) Pick-up Marca Chevrolet S10 2.8 T.I., Cabina Simple, Dominio FCB925, Modelo 2005. Exp. N° 48.434. Adeuda Impuesto ARBA al 23/11/2016 \$ 10.156,90. Base de Venta \$ 56.000. A LA HORA 11, con las bases antedichas. En caso de fracaso, mismo día a las 11,30 horas con base reducida en 25%, y ante un nuevo fracaso, mismo día a las 12 horas sin base. Se deja constancia que el comprador adquirirá cada roda-

do libre de impuestos, tasas y contribuciones a la fecha de la posesión, la cual deberá efectivizarse en el acto del remate una vez cancelado el total del precio y los gastos de subasta; debiendo constar tal circunstancia en los edictos. Declárase la prohibición de ceder el boleto de compraventa, debiendo el Martillero poner tal circunstancia en conocimiento de los posibles oferentes. Condiciones de venta: Al contado el total del precio en el acto del remate. El comprador paga honorarios Martillero 10%, más aportes Ley 7.014 y Sellado de Ley Fiscal 1,20%, todo en dinero efectivo acto subasta. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Se exhibe el día 23/02/2017 de 9 a 10,30 horas en el Galpón, ubicado en calle 61 entre 18 y 20 (ex Supermercado) de Necochea, todo como c/ en autos. Necochea, 28 de diciembre de 2016. Marta B. Bernard, Abogada - Secretaria.

C.C. 52 / ene. 6 v. ene. 9

### CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a GERMÁN BLADIMIR GULLINO, sin apodo, soltero, albáñil, domiciliado en Einstein 717 - Prado Español de San Nicolás, D.N.I N° 34.044.990, instruido, que ha nacido en San Nicolás el 26 de diciembre de 1988; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 17 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la nulidad del acta de procedimiento de fs. 1/vta., y de todos los actos que son su consecuencia y II. Sobreseer Totalmente a German Bladimir Gullino, de las demás circunstancias obrantes en la presente I.P.P. 16-00-002007-15, por el delito de tenencia simple de estupefacientes, en los términos del Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737; de conformidad con el Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.. Regístrese, Notifíquese y Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (Cfr. Arts. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Dr. Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 218.948 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a AXEL ESTEBAN COLONNELLO RIVERO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0700-61800-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge de los informes de fojas 72/4 y 77/8 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Axel Esteban Colonnello Rivero, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días... Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Secretaría, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 218.951 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado integrante del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a FERREYRA, JUAN ALBERTO, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 016454/7, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Agravado por la intervención de un menor de edad. Como recaudo legal se transcribe la resolución en su parte pertinente que así lo ordena: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Autos y Vistos.. y Considerando:... Resuelvo:... I. No hacer lugar al pedido de extinción de la acción penal y sobreseimiento de Ferreyra, Juan Alberto, en orden al delito de Robo Agravado por la intervención de un menor de edad (artículos 76 ter. y 59 del Código Penal contrario sensu). II. Proceder de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. a citar y emplazar al encausado Ferreyra, Juan Alberto, por el término de cinco días, a estar a derecho, por lo que se deberá librar edicto y publicar en el Boletín Oficial por el término de cinco días, remitiendo el pertinente oficio al Jefe de la Oficina del Boletín Oficial Departamental a tales efectos. Regístrese y notifíquese. Fdo: Dr. Roberto A. W. Lugones. Juez. Ante mi: Fdo: Romina Cece. Secretaria. "Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 19 de diciembre de 2016. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 218.952 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis S. Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GÓMEZ ALEJANDRA en el marco de la I.P.P. N° 07-02-013810-13 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental) las resoluciones que a continuación se transcriben: I. "Avellaneda, 23 de diciembre de 2015... Por recibido. Atento a lo peticionado a fs. 163 por el Señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. Publíquense edictos por el término de cinco días, a fin de que Gómez Alejandra se presente por ante los Estrados de este Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, sito en Avenida Mitre N° 2617 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda en el horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, a fin de estar a derecho en las presentes actuaciones. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio. Juez de Garantías"; II.- "Avellaneda, 15 de diciembre de 2016... Atento al tiempo transcurrido y, no habiendo obtenido respuesta del Boletín Oficial en relación a los edictos librados a fs. 170, reitérense. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Silvia T. Scazzariello, Secretaria

C.C. 218.953 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a FABRICIO ADRIEL SOSA VIVALDI a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-019565-14, seguida al nombrado en orden al delito de "Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 18 de noviembre de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar a Fabricio Adriel Sosa Vivaldi por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela Del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 18 de noviembre de 2016. Carolina Piqué, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.954 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a HÉCTOR HORACIO SPÓSITO a fin de

que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-019073-14/00, seguida a los nombrados en orden al delito de "Amenazas en Concurso Real con Tenencia Ilegal de Arma de Guerra", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 1ro. de septiembre de 2015. Visto y Considerando su Resuelvo: I) Citar a Héctor Horacio Spósito por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se declarará su rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdp. Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Daniela C. Vicchio, Auxiliar Letrada. Secretaria, 05 de diciembre de 2016.

C.C. 218.955 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Notifica a LUCAS EZEQUIEL LEZCANO del cómputo de pena obrante en la I.P.P. N° 07-02-001821-15, seguida al nombrado en orden al delito de "Hurto Simple en Grado de Tentativa", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 21 de diciembre de 2016. Notificar al imputado de autos, Lucas Ezequiel Lezcano mediante edictos, a fin de ser publicados en el Boletín Oficial, por el término de Ley (Art. 129 del Código Procesal Penal), del cómputo de pena obrante a fs. 144, el cual deberá ser transcripto el contenido en el edicto de mención. Fdo. Estela del Carmen Mollo. Juez. "Sra. Juez: Informo a V.S. que Lucas Ezequiel Lezcano, fue condenado en el día de la fecha a la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, más las costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de "Robo Simple en Grado de Tentativa (dos hechos) en Concurso Real con Robo Agravado por el Empleo de Arma en Grado de Tentativa", por lo que la condena se tendrá por no pronunciada el día 7 de Septiembre de 2020 (Art. 27 del C.P.), caducando el registro de la misma a todos sus efectos, el día 7 de septiembre de 2.026 (Art. 51, Inc. 1° C.P.). Asimismo, el plazo de las reglas de conducta establecidas, caducará el día 7 de septiembre del año 2018 (Art. 27 Bis del C.P.). Es todo cuanto tengo que informar a V.S. Secretaria, 8 de septiembre de 2016. Fdo. Dra. Carolina Piqué. Auxiliar Letrada. Avellaneda, 8 de Septiembre de 2016. Apruébese el cómputo de pena practicado "ut supra" por la Sra. Actuaría. Notifíquese a las partes. (Art. 500 del C.P.P.). Fdo. Estela del Carmen Mollo. Juez." Secretaria, 21 de diciembre de 2016. Carolina Piqué, Auxiliar Letrada.

C.C. 218.956 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - La Señora. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -sede Avellaneda-, Dra. Estela del Carmen Mollo: Cita y Emplaza a LUCAS IVÁN SÁNCHEZ a fin de que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en la I.P.P. N° 07-02-010387-13, seguida a los nombrados en orden al delito de "Encubrimiento Simple", por resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 17 de noviembre de 2016. Visto y Considerando (...) Resuelvo: I) Citar al inculso Lucas Iván Sánchez por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de declarará su Rebeldía. (Art. 129 del Código Procesal Penal). Notifíquese. Fdo.: Dra. Estela del Carmen Mollo, Juez de Garantías. Secretaria, 17 de noviembre de 2016. Carolina Piqué, Abogada.

C.C. 218.957 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° PP-03-00-003536-16/00 seguida a Aguirre Atilio Roberto Javier por el delito de Desobediencia, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido es el de calle Juan Labat N° 1025 de la localidad de Ayacucho, la resolución dictada en el marco de la audiencia celebrada en fecha 23 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por todos los argumentos expuestos precedentemente, se Resuelve: Sobreseer Totalmente al imputado AGUIRRE

ATILIO ROBERTO JAVIER, en orden al delito de Desobediencia, de conformidad con la normativa contenida en los Arts. 321 y 323 del CPP. Firme y consentida la presente practíquense las comunicaciones pertinentes al Registro Nacional de Reincidencia y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires..." Fdo. Dra. Laura Inés Elías. Juez de Garantías. Asimismo, transcribole el auto que dispuso el presente: "Dolores, 21 de diciembre de 2016. Por recibido el oficio que antecede, habiendo resultado infructuosa la notificación al encartado Aguirre Atilio Roberto Javier del sobreseimiento dispuesto a fs. 142/143, procédase a su notificación por edicto judicial que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P.". Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías. Dolores, 21 de diciembre de 2016. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 218.959 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Moreno- General Rodríguez a cargo del Dr. Gabriel Alberto Castro, Secretaria Única a cargo del Dr. Javier Ulrich, sito en la Avda. Bartolomé Mitre 1480, Moreno, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Díaz Gabriel Antonio s/ Suspensión de Juicio a Prueba" (causa N° 1355, IPP: 09-01-009824-13 de la U.F.I. N° 7 Departamental) que tramitan ante esta Judicatura, notifica al Sr. GABRIEL ANTONIO DÍAZ, Titular del DNI N°, de la resolución dictada en el día de la fecha, que en parte se transcribe y reza: "Moreno, 13 de octubre de 2015. Resuelvo: Por recibido, y atento a lo manifestado por el Defensor Oficial, y asimismo a lo que surge de la declaración testimonial de fs. 30 y lo expuesto a fs. 27 por el probado Díaz, cítese al encartado Díaz a los efectos de que dé las explicaciones del caso, y a esos fines librese cédula de notificación al domicilio constituido y edicto al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de notificar al encartado Díaz de la presente resolución, así como también citar al mismo a presentarse ante estos Estrados en el plazo de diez (10) días, ello bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía (Conf. Art. 129 del CPPBA)". "Moreno, 22 de diciembre de 2016. Librese nuevo oficio al Boletín Oficial a los mismos efectos. Fdo. Dr. Gabriel Alberto Castro. Juez". Silvia Mónica Daez. Moreno, 22 de diciembre de 2016.

C.C. 219.057 / ene. 3 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 18798 I.P.P. N° PP-03-02-003255-09/00 Caratulada: "Maiocchi. Sergio Gustavo Adrián s/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado SERGIO GUSTAVO ADRIÁN MAIOCHI, DNI 26.679.390, con último domicilio conocido en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham la siguiente resolución: "Dolores, 1 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Sergio Gustavo Adrián Maiocchi y Considerando: Que a fs. 30 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiocchi por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° apartado c) del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de octubre de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67.Inc. 4° del C: Penal). Consecuentemente, entiendo

debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P.; Resuelvo: Sobreseer totalmente a Sergio Gustavo Adrián Maiocchi, argentino, con D.N.I. 26.679.390, nacido el 13 de agosto de 1978 en Morón, hijo de Roberto y de Diana Mabel Perilla, domiciliado en calle Pedro de Mendoza N° 2952 de Hurlingham, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1º apartado c) del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Sergio Gustavo Adrián Maiocchi de la resolución de fs. 31 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.112 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19260 I.P.P. N° PP-03-00-001952-15100 caratulada: "Infante. Pablo Reginaldo s/ Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (Art. 5 inc. e - Ley 23.737) de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado PABLO REGINALDO INFANTE, DNI 32.835.537 con último domicilio conocido en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, la siguiente resolución: "Dolores, 2 de septiembre de 2016. Autos y Vistos Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-00 1952-15/00 y considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3 Departamental, Dr. Diego Fernando Torres, solicita el sobreseimiento del imputado Pablo Reginaldo Infante, a quien se le recibió declaración a tenor del art. 308, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. En consecuencia, de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II) Que mediante parte de fs. 1/vta., informe de fs. 2, acta de incautación de fs. 3, copia documental de fs. 6/vta., fotografía de fs. 8, acta de requisa y secuestro de fs. 10/vta., hoja testigo test de orientación de fs. 11, declaración testimonial de fs. 12/vta., 13/vta., pericia cromatográfica de fs. 29/31 y demás constancias de autos, dan cuenta del siguiente hecho: "Que el día 2 de mayo de 2015 siendo las 8.30 horas un sujeto adulto de sexo masculino se hizo presente en la Unidad Penal VI de Dolores con el fin de visitar al detenido Casals Tartari Walter Damián, y al ser requisadas las mercaderías que llevaba para entregar al referido interno se encontró dentro de un frasco de champú un envoltorio de nylon transparente con una sustancia de color y textura similar a la cocaína, que proceden a incautar, motivo por el cual la sustancia estupefaciente no llegó a poder del mencionado detenido. Que la referida sustancia que arrojó un peso de 5.10 gramos y resultado positivo para clorhidrato de cocaína, pudiendo extraerse con la concentración encontrada la cantidad de 83 dosis umbrales con efecto estupefaciente". (Art. 323. Inc. 2º del C.P.P.). III) Que según surge de lo actuado a fs. 32 y vta. de la Investigación Penal Preparatoria el imputado Pablo Reginaldo Infante, fue

legalmente convocado a prestar declaración conforme la manda que impone el Art. 308 del Código ritual, declarando a fs. 35/36. (Art. 157. Inc. 2º del C.P.P.). IV) Sin embargo considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no emerge acreditado el accionar doloso requerido por el tipo legal que se le enrostra al imputado, por parte del mismo, Que al momento de prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP el imputado manifiesta que: "...el día anterior a que el dicente viniera a visitar a su hermano, Walter Casals, un amigo de él fue a la casa del dicente y trajo mercadería para que le trajeran: que la recibieron con la hermana del dicente y su cuñado y al otro día la cargaron en el auto y vinieron para Dolores con su tío. Que a preguntas refiere que el dicente vivía en la casa de su hermana y su cuñado en esos momentos, en calle Salta 452, que ahora vive enfrente el dicente. Que a preguntas refiere que al amigo de su hermano que llevó las cosas lo conoce como Mato, pero no sabe mucho más de él, que lo conoce solo de vista. Que preguntado sobre que otras cosas llevó ese día a la casa de su hermana para que trajera a su hermano, dice que no sabe, que eran dos bolsas, que habían varias cosas, que no revisó, que cree que había fideos, tomate, que vio a través de la bolsa y que vio acá. Que también había yerba, que la rompieron acá en la requisa. Que preguntado sobre donde estaba la droga contesta que dentro de un pote de champú. Que preguntado sobre los nombres de su hermana y cuñado contesta que María de las Nieves Infante y Rafael Onorato. Que preguntado sobre si viajó solo con su tío, refiere que sí, que es un tío no de sangre, que es como de la familia, que se llama Antonio Carranza y vive en calle Escalada casi Av. Mitre de Sarandí, que es a seis cuadras de la casa del dicente. Que preguntado sobre si su tío estaba con el deponente cuando le hicieron la requisa de las mercaderías contesta que sí, pero que el dicente era quien llevaba las bolsas en la mano. Que todo lo que refirió que había de mercadería en esas bolsas es porque lo vio acá. Que preguntado sobre si el deponente traía mercaderías contesta que sí, que recibieron todo junto. Que el dicen te compró mercaderías en una almacén que está a dos cuadras del penal y es más llevaba facturas que compró en una panadería por acá, de paso... "Que evacuadas sus citas por parte del Sr. Agente Fiscal, prestan declaración testimonial Antonio Miguel Carranza (fs. 61 y vta.) y Rafael Onorato (fs. 55/56), quienes ratifican en un todo lo manifestado por el imputado. Es mi más íntima y sincera convicción que de lo anteriormente narrado surge que los dichos del imputado no pueden tilarse de inverosímiles ya que no existen elementos a criterio del Suscripto con la certeza suficiente para poder endilgarle al mismo responsabilidad penal en el hecho investigado, desprendiéndose que el mismo desconocía la existencia de una sustancia prohibida oculta dentro de un frasco de champú que había entre las mercaderías destinadas a su medio hermano, interno de la UP VI Dolores, mercaderías que le habían sido entregadas por un tercero amigo del detenido para que se las trajera, lo cual apareja un vicio de la subjetividad que incide sobre el conocimiento de estar obrando contra la voluntad de la ley y la prohibición de la acción sancionada.- Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodictica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por aplicación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D 'Albora Francisco J: "Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984 Anotado. Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.1.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2º edición 1º reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al pderecho procesal penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2º edic actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José S/Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que:"...el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el jui-

cio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar..." "En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción -el Sr. Fiscal considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno de los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuáles son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disipará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpaado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son un afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental..." (Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06112/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis. Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg.76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto del encausado, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 3º, 4º y 6º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Pablo Reginaldo Infante, argentino, DNI 32.835.537, nacido el 13 de febrero de 1987 en Avellaneda, hijo de Reginaldo y de Norma Esther Tartari, con domicilio en calle Salta N° 483 de Sarandí, Ptdo. de Avellaneda, en orden al delito de Suministro de Estupefacientes a título gratuito agravado en grado de tentativa, previsto y penado por el Art. 5 último párrafo y 11 Inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016.- No habiéndose notificado al imputado Pablo Reginaldo Infante de la resolución de fs. 65/67, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.113 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19186 I.P.P. N° PP-03-02-001296-07100 Caratulada: "Álvarez Librado Gerónimo s/ Falsificación alteración o supresión de la numeración de un objeto registrable", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado LIBRADO GERÓNIMO ÁLVAREZ, DNI 13.270.238, con último domicilio conocido en calle Almafuerde N° 374 de Nueva Atlantis, la siguiente resolución: "Dolores, 31 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Librado Gerónimo Álvarez y Considerando: Que a fs. 54 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobreseer al imputado Librado Gerónimo Álvarez por el delito de Falsificación, Alteración o Supresión de la Numeración Registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3º del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (22 de marzo de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 289 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración

del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Librado Gerónimo Álvarez, argentino, con D.N.I 13.270.238, nacido el 20 de julio de 1957, domiciliado en calle Almafuerce Nº 374 Nueva Atlantis, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 Inc. 3º del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Librado Gerónimo Álvarez de la resolución de fs. 55 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.114 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 20150 I.P.P. Nº PP-03-00-004126-10/00 caratulada: "Moreno, Héctor Oscar S/ Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado HÉCTOR OSCAR MORENO, DNI 23.149.715, con último domicilio en calle 54 Nº 1048 de General Belgrano, la siguiente resolución: "Dolores, 25 de noviembre de 2016 Autos v Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Héctor Oscar Moreno y Considerando: Que a fs. 95 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J Nº 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Héctor Oscar Moreno por el delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.- Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (5 de junio de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi.- Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Oscar Moreno, argentino, con D.N.I 23.149.715, nacido el 25 de abril de 1973, hijo

de Juan Benito y de Marta Isabel Castaño, domiciliado en calle 54 Nº 1048 de General Belgrano, en orden al delito de Encubrimiento, previsto y reprimido en el Art. 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. "Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Belgrano en el que se informa que el imputado Héctor Oscar Moreno no pudo ser notificado de la resolución de fs. 96 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. "Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.115 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 8338/ I.P.P. Nº PP-03-02-003409-10/00 Caratulada: "Ferreira Clobis Rodolfo S/Robo", de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados CLOBIS RODOLFO FERREYRA, DNI 26.833.870, con último domicilio en calle 12 entre 10 y Galicia sin, LUIS CARLOS SALVATIERRA, DNI 22.604.459, con último domicilio en calle Galicia entre 10 y 11 y a FABIÁN DOMÍNGUEZ, DNI 41.569.144, con último domicilio en Avenida 1 y calle 18 S/n, todos de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 8 de noviembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez. y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID Nº 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez por el delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (24 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Clobis Rodolfo Ferreira, argentino, DNI 26.833.870, nacido el 22 de mayo de 1978, hijo de Daniel Rodolfo y de Graciela Esther Altamirano, domiciliado en calle 12 entre 10 y Galicia S/N de San Clemente del Tuyú, Luis Carlos Salvatierra, DNI 22.604.459, domiciliado en calle Galicia entre 10 y 11 de San Clemente del Tuyú, y a Fabián Domínguez, DNI 41.569.144, hijo de Pablo Fabián y de María Juana Mercado, domiciliado en Avenida 1 y calle 18 S/n de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo, previsto y reprimido en el Art. 164 del

Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad. y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.- Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados.-" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías Nº 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 16 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Clemente del Tuyú en el que se informa que los imputados Clobis Rodolfo Ferreira, Luis Carlos Salvatierra y Fabián Domínguez, no pudieron ser notificados de la resolución de fs. 83/84, ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.-" Fdo. Christian Depto. Judicial Dolores. Dolores, 16 de diciembre de 2016.

C.C. 2.190.116 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional Nro.3, Dra. Susana González La Riva, en la Causa Nro. 854/14 (IPP16005-11) caratulada "González Daniel Hugo por Lesiones Leves, Amenazas y Privación Ilegal de la Libertad en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado GONZÁLEZ DANIEL HUGO (Titular del DNI 17.067.040) como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Atento lo informado a fs 163 por la Seccional Quinta respecto de que el imputado González Daniel Hugo, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cítese al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 34, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. Fdo.: Dra. Susana González La Riva, Juez. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2016. Soledad Díaz Geddes, Secretaria.

C.C. 219.070 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a EMILIANO MARMET, en Causa Nº PP-07-00-027998-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías Nº 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016. Resuelve: I- Hacer lugar al recurso en tratamiento (arts. 421, 434 y 439 del CPP). II- Revocar el punto II del decisorio de fs. 205/208 y elevar la presente causa a juicio respecto de Emiliano Marmet, conforme el requerimiento Fiscal de fs. 167/170, por los fundamentos precedentemente expuestos (arts. 323 inc. 4º "a contrario sensu", 337 del CPP y 166 inc. 2º -párrafo primero- del CP)". Fdo. Pablo Little y Marcelo Soukop, Jueces de Cámara. Julieta Barbatto Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 219.072 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MATOS MARIN ROMÁN MARTÍN, Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. Nº 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenoaires.gov.ar), en la Causa Nº 99474-3 (Nº interno 742) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta Causa Nº 99474-99 (R.I. 742) del registro de este Juzgado y Nº 871/2001 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Matos, Román Martín s/ Hurto". Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto presuntamente ocurrido el día 9 de diciembre del año 1999 en Avellaneda, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de

marzo del año 2001 (fs. 63), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del ceremonial. Que a fs. 74 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Román Martín Matos. Que a fs. 110 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de marzo del año 2001 (fs. 63), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 102, 107/108 se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Matos por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Román Martín Matos ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la Rebeldía del imputado Matos, Román Martín (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Matos, Román Martín en la presente Causa N° 99474-99 (R.I. 742) que se le sigue en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Matos Marín Román Martín, indocumentado, nacionalidad peruana, soltero, nacido el 15/05/1970, hijo de Alfredo Marín y de Hayde Matos, último domicilio en calle Carlos Calvo 1741 Ciudad Autónoma de Bs. As., anotado en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 983735, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público y por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 26 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.073 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a Norma, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del

Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-8944-12 (N° interno 4582) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificada, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 19 de diciembre de 2016. Téngase presente lo informado por la actuaria y cítese a la Sra. NORMA GAITÁN por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse la nombrada dentro de los cinco días de la última publicación, a fin de manifestar si acepta la suma de \$ 500 (pesos quinientos) ofrecidos por el imputado de autos en concepto de reparación del daño causado, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de tenerla por no aceptada. Librese el correspondiente edicto y oficio al Boletín Oficial... Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 19 de diciembre de 2016.

C.C. 219.074 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ACOSTA JOAQUÍN ABEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 07-00-68023-14 (N° interno 5869) seguida al nombrado en orden al delito de Robo Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de diciembre de 2016- Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Acosta Joaquín Abel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Graciela Lamperti. Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield, 23 de diciembre de 2016. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 219.075 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a QUIÑONES, ANDRÉS AVELINO Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, E-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 566815-3 (N° interno 1931) del registro de este Juzgado y N° 772/2005 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías Departamental, caratulada "Quiñones, Andrés Avelino y Otro s/ Robo en Grado de Tentativa" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Robo en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 10 de enero del año 2005 en Lomas de Zamora, hecho del que fuera víctima el Sr. Quiñonez Julio César, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 79 de la presente causa se decretó la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. Que a fs. 142 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha

expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en Causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 14 de marzo del año 2005 (fs. 45), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 136/137 y 138/140, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Andrés Avelino Quiñones por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Andrés Avelino Quiñones ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía y orden de comparendo compulsivo del imputado Andrés Avelino Quiñones. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Andrés Avelino Quiñones, en la presente Causa N° 566815-3 (N° interno 1931) que se le sigue en orden al delito de Robo en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Quiñones Andrés Evelino, sin apodo, argentino, soltero, empleado de la construcción, nacido el día 21 de enero de 1970 en Capital Federal, DNI 21.481.340, con último domicilio en calle Blandengue 1030 de Lomas de Zamora, hijo de Andrés y de Elda Figueredo, anotado en el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° de prontuario T1195234 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad con el prontuario N° 683026 en solicitud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal - por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaria, Banfield, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.076 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 6 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Gabriel Emilio Vandenberg, cita y emplaza a DAVID ALEJANDRO LEIVA, para que en el término de cinco días comparezca a notificarse en la Causa número 2.319/6, que se le sigue en orden al del Robo Calificado, de la resolución que se transcribe a continuación en su parte pertinente: "Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2016. En virtud de lo informado a fs. 38/39, toda vez que se desconoce el domicilio de Alejandro David Leiva, notifíquesele por medio de edictos de la extinción de la acción penal dispuesta en autos, los que se publicarán por el término y en la forma establecida en el art. 129 del C.P.P., en el Boletín Oficial, a cuyo efecto librese oficio. Librese cédula a la Defensa. Fdo: Gabriel E. Vandenberg, Juez, Ante mí: Laura Romina Chiaradía, Auxiliar Letrada". Secretaria, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 219.078 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de Gabriela Promé, cita y emplaza a MARÍA ALEJANDRA RODIANU, DNI 34.609.752, en el marco de la I.P.P. N° 12871-15, U.F.I.J. N° 4, caratulada "Rodianu, María Alejandra por Lesiones Leves" para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N° 4 Departamental sita en calle Estomba N° 127 de la Ciudad de Bahía Blanca, a notificarse de lo resuelto en fecha 28 de octubre del corriente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Marisa G. Prome, Juez de Garantías.

C.C. 219.132 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - Dra. Susana Graciela Calcinelli, Juez de Garantías a cargo del Juzgado Nro. 3, en el Inc. de S.J.P. originado en la I.P.P. Nro. 2.109-15, caratulada "Cabezas Karnia, Abigail Marcela Jeanette, y Otros, s/ Robo Agravado"; que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 15 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Eduardo Quiros; cita y emplaza a CABEZAS KARNIA, ABIGAIL MARCELA JEANETTE (DNI Nro. 20.561.609), por medio de edictos que se publicarán durante cinco (5) días, para que comparezca en plazo de tres (3) días -contados desde la última publicación- por ante la Secretaría del Juzgado de Garantías Nro. 3 Departamental, sito en calle Av. Colón Nro. 46, piso 2do., de la Ciudad de Bahía Blanca, a fin de que exponga los motivos del cumplimiento parcial de las reglas de conducta que oportunamente le fueran impuestas al conceder la S.J.P. a su favor; ello bajo apercibimiento de ser revocado el instituto (art. 129 del C.P.P.). Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. Romina P. Antonelli Loidi, Secretaria.

C.C. 219.133 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a IVÁN EZEQUIEL PAREDES con último domicilio en Charcas 1727 de Santa Ana, Partido de Pte. Derqui, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.452, que se le sigue por Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 119/121, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Iván Ezequiel Paredes, cíteselo por edicto que se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo.: Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.139 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN CARLOS PEREYRA, con último domicilio en San Isidro Nro. 5159 Localidad Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo

aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.140 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a FARID JEFFERSON DERTEANO con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.141 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO GUILLERMO REYES, con último domicilio en San Isidro N° 5159 de la Localidad de Villa Domínico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa Nro. 3.466, que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 20 de diciembre de 2016. Fómese el cuerpo a partir de las fs. 201. En atención al informe policial obrante a fs. 198, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos Farid Jefferson Derteano, Santiago Guillermo Reyes y Juan Carlos Pereyra, cíteselos por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 188. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.142 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a BARRIOS HÉCTOR CÉSAR, con último domicilio en Gabriela Mistral entre calle 6 y calle 7 de la Localidad de Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 3190, que se le sigue por Usurpación Propiedad en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 14 de noviembre de 2016... Respecto del imputado Héctor César Barrios, en atención al informe policial obrante a fs. 513, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Barrios Héctor César, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que e término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 14 de noviembre de 2016.

C.C. 219.143 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto. Judicial de Moreno-General Rodríguez, Dra. Adriana Alicia Julián, da a conocer y notifica a DÍAZ JORGE LUIS, DNI N° 25.687.103, con último domicilio conocido en la calle Nicaragua N° 2041 entre Ascasubi y Carriego de Moreno, en el marco de la causa N° 8504 (I.P.P. N° 02-006882/15) del registro de esta Secretaría Única caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Abuso Sexual" y asimismo en el marco de la Causa N° 74.949 caratulada "Díaz Jorge Luis s/ Recurso de Queja" del registro del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, ello conforme lo estipulado por el art. 129 del CPP, la resolución que a continuación se transcribe: "Acuerdo: En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (Cf. Ac. 1805 de la SCJBA), el 15 de marzo de dos mil dieciséis se reúnen en acuerdo ordinario... Antecedentes... Cuestiones... Resolución: Rechazar, con costas, el recurso deducido. Rigen los artículos 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 18 y 75 inc. 220 de la C.N. 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del Código Procesal Penal. Regístrese, notifíquese y remítase a la mesa Única General de Entradas del Tribunal para su oportuna devolución. Firmado: Doctores Ricardo R. Maidana y Daniel Carral. Jueces de Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires". Secretaría, 18 de noviembre de 2016. Andrea V. Gómez, Secretaria.

C.C. 219.156 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19.468/I.P.P. N° PP-03-00-001313-09/00 caratulada: "Huck, Bruno Ernesto, Seeber Lucio s/Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado BRUNO ERNESTO HUCK, DNI 21.519.201, con último domicilio conocido en calle 49 N° 940 de La Plata, la siguiente resolución: "Dolores, 21 de Septiembre de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber y Considerando: Que a fs. 179 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ Nro. 1 Deptal, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea a los imputados Bruno Ernesto Huck y Lucio Seeber por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Bruno Ernesto Huck, argentino, DNI 21.519.201, nacido el 14 de julio de 1970 en La Plata, hijo de Carlos Néstor y de Marcela Antonia Bordenave, domiciliado en calle 49 N° 940 de La Plata y a Lucio Seeber, argentino, DNI 12.924.674, nacido el 1° de marzo de 1957 en Capital Federal, hijo de Lucio Manuel y de Marta Ovejero Gómez, domiciliado en calle Pacheco de Melo N° 1999 Piso 21 Depto. "A" de Capital Federal, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquese las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr.

Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 2 de diciembre de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de La Plata 1ra. en el que se informa que el imputado Bruno Ernesto Huck no pudo ser notificado de la resolución de fs. 180/181, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 2 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.106 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11984/I.P.P. N° PP- 03-03-001510-13100 caratulada: "Moyano, Sergio Daniel s/ Tenencia Simple de Estupefacientes", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SERGIO DANIEL MOYANO, DNI 37.201.615, con último domicilio conocido en Paseo 113 y Circunvalación S/N de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Dolores, 13 de abril de 2016. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 187/188 de la IPP PP-03-03-001510-13/00, en fecha 19 de Diciembre de 2013, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Sergio Daniel Moyano por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 208/217 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Villa Gesell, informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 220/223 obra agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Sergio Daniel Moyano. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el sobreseimiento total de Sergio Daniel Moyano, argentino, DNI 37.201.615, nacido el 29/01/1993 en Villa Gesell, hijo de Alejandro Maximiliano y de Silvina Gretel Najmias, domiciliado en Paseo 113 y Circunvalación s/n, en orden al delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Particular Agente Fiscal, e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 12 de diciembre de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Sergio Daniel Moyano de la resolución de fs. 224 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.107 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16.780/ I.P.P. N° PP-03-02-002544-09/00 caratulada: "Cataldo Leonardo Sebastián, Kran Enrique s/ Lesiones Culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián

Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado ENRIQUE KRAHN, DNI 93.471.713, con último domicilio conocido en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de octubre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran y Considerando: Que a fs. 175/176 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Leonardo Sebastián Cataldo y Enrique Kran por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (15 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el arto 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67.Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el arto 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323 Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Leonardo Sebastián Cataldo, argentino, con DNI 25.240.022, nacido el 9 de marzo de 1976, domiciliado en calle 34 N° 86 de Las Toninas, y a Enrique Krahn, ruso, DNI 93.471.713, nacido el 5 de enero de 1943, con domicilio en calle Cangallo N° 6256 de Wilde, Avellaneda, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado al imputado Enrique Kran de la resolución de fs. 177 y vta., procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2, Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.108 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03- 00-007149-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado EMILIO PABLO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Uriburu N° 553 de Esteban Echeverría, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 8 de noviembre de 2016. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emilio Pablo Martínez y Considerando: Que a fs. 117 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado Emilio Pablo Martínez por el delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (9 de julio de 2006), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con

el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de Emilio Pablo Martínez en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Emilio Pablo Martínez, argentino, con DNI N° 18.200.729, nacido el día 15 de junio de 1965, hijo de Emilio Pablo y de doña Rosa Oundjian, domiciliado en calle Uriburu N° 553 de la Localidad de Luis Guillón, Pdo. de Esteban Echeverría, Prov. de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple, previsto y reprimido en el Art. 164 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Esteban Echeverría lo en la que informa que Emilio Pablo Martínez no pudo ser notificado del auto de fs. 118 y vta., ya que el domicilio es inexistente, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dep. Judicial Dolores". Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.109 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En Causa N° 20222 IPP PP-03-00-016096-00/00 caratulada "Báez, Julio Oreste s/Amenazas Agravadas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JULIO ORESTE BÁEZ, DNI 10.459.456, cuyo último domicilio conocido era en calle Bunge N° 520 de Pinamar, la siguiente resolución: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Julio Oreste Baez v Considerando: Que a fs. 40 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 1, Dr. Gustavo David García, solicita se sobresea al imputado Julio Oreste Báez por el delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de marzo de 2000), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. García. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del último acto interruptivo de la acción, esto es, el primer llamado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del CPP de fecha 5 de marzo de 2002, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C.

Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. En ese mismo orden de ideas deberá dejarse sin efecto la orden de rebeldía dictada en el presente proceso, debiendo librarse sendos oficios a fin de que la medida deje de continuar vigente. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: I- Sobreseer totalmente a Julio Oreste Báez, argentino, con DNI 10.459.456, nacido el 9 de diciembre de 1952, hijo de Julio y de María Salomé Alderete, con último domicilio conocido en calle Bunge N° 520 de Pinamar, en orden al delito de Amenazas Agravadas, previsto y reprimido en el Art. 149 bis 1° párrafo 2da. parte, del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. II- Dejar sin efecto la orden de rebeldía decretada con fecha 13 de septiembre de 2002 librada en relación a Julio Oreste Báez, en razón de haberse decretado la prescripción de la acción penal, tal como se verifica en el punto I- Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado mediante oficio que se librará al Boletín Oficial de la Prov. de Bs. As conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.110 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 19440/ I.P.P. N° PP-03-02-002348-09/00 caratulada: "Rodríguez, Daniel Alfredo, González Romero Víctor Hugo, López Correa Carlos Raúl s/ Tenencia/Portación Ilegal de Arma", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los imputados CARLOS RAÚL LÓPEZ CORREA, DNI 26.352.139, con último domicilio en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, a DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ, DNI 27.383.923, con último domicilio en calle Blanco Enalada N° 1876, ambos de Mar de Ajó, y a VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ ROMERO, CI 4.665.898 con último domicilio en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de septiembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez y Considerando: Que a fs. 79/80 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (18 de julio de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con el Art. 189 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Víctor Hugo González Romero, paraguayo, CI 4.665.898,

nacido el 1° de diciembre de 1982 en Yaratí Yuty de Paraguay, hijo de Venancio y de Marciana Romero, domiciliado en calle Andrade N° 1200 esq. Caboto de San Bernardo, Carlos Raúl López Correa, argentino, DNI 26.352.139, nacido el 30 de octubre de 1977 en Mar de Ajó, hijo de Horacio Raúl y de Norma Noemí Correa, domiciliado en calle Falucho N° 39, cruce con calle Azopardo, de Mar de Ajó, Daniel Alfredo Rodríguez, argentino, DNI 27.383.923, nacido el 8 de diciembre de 1979 en C.A.B.A., hijo de Oscar Alfredo y de Graciela Viviana García, domiciliado en calle Blanco Enalada N° 1876 de Mar de Ajó, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de diciembre de 2016. No habiéndose notificado a los imputados Víctor Hugo González Romero, Carlos Raúl López Correa y Daniel Alfredo Rodríguez de la resolución de fs. 81/82, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de diciembre de 2016. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 2.190.111 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a Cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a RAMÍREZ SUSANA ELIZABETH, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa. N° 76338-3 (N° interno 99) seguida a la nombrada en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 23 de diciembre de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 76338-3 (N° interno 99) del registro de este Juzgado y N° 3010 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Ramírez, Susana Edith y otra s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 2 de septiembre de 1999 en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, hecho del que fuera víctima la Sra. Lucía Edelmina Fernández, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de octubre del año 1999 (fs. 58), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonia I. Que a fs. 78 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Susana Elizabeth Ramírez. Que a fs. 260 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "...Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, respecto de la nombrada, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destacó que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de octubre del año 1999 (fs. 58), y que habiéndose

dose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 257 y 158, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art.67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Ramírez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Susana Elizabeth Ramírez, ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto, ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía de la imputada Susana Elizabeth Ramírez. (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Susana Elizabeth Ramírez, en la presente causa N° 76338-3 (N° interno 99) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer a la imputada Susana Elizabeth Ramírez de nacionalidad argentina, soltera, ama de casa, hija de Ostiano (v) y de María Elena Giménez (v), anotada el Registro Nacional de Reiniciencia con el N° 03000203 y en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el trámite N° 3140225, con último domicilio en la calle Pinzo N° 1851 del partido de Avellaneda, en virtud de lo resuelto en el acápite 1. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.". Secretaria, Banfield, 23 de diciembre de 2016. C.C. 219.171 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra, Andrea V, Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a LUCAS ADRIÁN ALARCÓN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 40371-16 (RI 6898/4), seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas y lesiones leves bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 21 de diciembre de 2016. Dra. Noelia Soledad Gómez, Auxiliar Letrada. C.C. 219.172 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a GUTIÉRREZ CHÁVEZ OSCAR FRANCISCO, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-003109-16/ 00, en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 26 de diciembre de 2016.. Por recibido, teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Doctor Javier G. Martínez a fs. 92, y previo a resolver lo que por derecho corresponda, cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Gutiérrez Chávez Oscar Francisco, a los efectos que se presente para estar a derecho, en virtud de en caso de no comparecer, encontrarse reunidos los extremos establecidos por los Arts. 303 y ccdtes. del C.P.P. Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia, a sus efectos. Sirva el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaria. 26 de diciembre de 2016. Sabrina S. Pizzarelli, Auxiliar Letrada. C.C. 219.173 / ene. 5 v. ene. 11



POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica a MATÍAS LEONARDO JAVIER GÓMEZ, poseedor del DNI N° DNI 39.349.899, nacido el 11/12/95 hijo de Javier Gómez y de Mariela Ponce, que en la causa N° 07-00-046604-16 (R.I. N° 7006) , caratulada "Gómez Matías Leonardo Javier s/Robo en grado de tentativa" la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2016. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculcado Matías Leonardo Javier Gómez, sin que haya comparecido por ante esta sede judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a fin de que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A ese fin librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Marisa Gianolli, Secretaria. Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.175 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a CABRERA FABIÁN DAVID, poseedor del DNI 40.880.797; nacido el 05/06/1994 en Lanús , hijo de Fabián y de Vicenta Bravo, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-47985-16 (Registro Interno N° 7007), caratulada "Cabrera Fabián David s/ desobediencia". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.- En atención a lo que surge de los informes de fs. 119 y fs. 122 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.176 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a BELARMINO BERDASCO DANIEL, poseedor del DNI 17.631.325, nacido el 23 de enero de 1966 en Lanús, hijo de Alberto Berdasco y de Josefa Nélica Sosa; para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-047688-16 (Registro Interno N° 7024) caratulada "Belarmino Berdasco Daniel s/ Daño, resistencia a la autoridad", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2016. Visto a lo informado por el Sr. Defensor Oficial interviniente precedentemente, pese a lo solicitado y a las reiteradas citaciones cursadas al inculcado de autos, sin que haya comparecido por ante esta sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Dr. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 23 de diciembre de 2016.

C.C. 219.177 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ROA LUCAS EMANUEL, poseedor del DNI N° 37.788.332; nacido el 09/11/1993 en Lanús , hijo de Roa Simeón Víctor y de Zalazar Isabel Inés, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-59282-12 (RI 5052) caratulada "Roa Lucas Emanuel y otros s/ Hurto simple". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 25 de agosto de 2015. (...) II.- Fecho, y en virtud a lo que surge de fojas 290/292, como así también de fojas 298vta. respecto del enjaretado Roa Lucas Emanuel, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en cuestión, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. III.- A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo).- "Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Dejo constancia de que el presente es reiteración de su igual de fecha 25 de agosto de 2015, sin que se haya recepcionado lo actuado al respecto, por lo que requiérole remita a la brevedad posible las correspondientes actuaciones. Lomas de Zamora, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.178 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.805 caratulada: "Céspedes Bogado, Nicolás y otro s/ Resistencia a la autoridad", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a NICOLÁS CÉSPEDES BOGADO, apodado "Nico", de nacionalidad paraguaya, de 50 años de edad, soltero, inscrito, pintor, titular del D.N.I. N° 92.939.368, nacido el 7 de septiembre de 1966 en la Ciudad Fran de la República de Paraguay, hijo de Antonio Céspedes y Luciana Bogado, con último domicilio conocido en la calle Cafulcurá N° 1468 entre Valderrama y Nazca de la localidad de Pontevedra, partido de Merlo, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo: "Morón, 21 de noviembre de 2016. Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente Causa Correccional N° 1.805 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del Código Penal.- II. Sobreseer en estas actuaciones a Nicolás Céspedes Bogado, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III. Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez, Ante mí: Dra. Silvia Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 20 de diciembre de 2016. Atento al estado de autos, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Nicolás Céspedes Bogado por el término de cinco (5) días, a fin que se notifique de la resolución obrante a fojas 314/315. (Art. 129 del Ritual). Fecho, una vez diligenciado, y adquirida la firmeza de la resolución obrante a fojas 315/316, librense las comunicaciones de rigor a los organismos pertinentes y archívese. ..." Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional, Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaria, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 219.180 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Judicial de Morón, en Causa Correccional N° 1.288 caratulada: "Ortenzi, Sergio Fabián s/ Uso de documento Público Falso", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edicto a SERGIO FABIÁN ORTENZI, argentino, de 48 años de edad, separado, inscrito con secundario incompleto, titular del D.N.I. N° 20.592.451, hijo de Elio Humberto Ortenzi y Angélica Scabiolo, con último domicilio en la calle Saratea N° 1787 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, del auto que para mayor ilustración a continuación transcribo:

"Morón, 25 de octubre de 2016. Autos y Vistos..., y Considerando... Resuelvo: I Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente causa N° 1.288 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del Código Penal.- II. Sobreseer en estas actuaciones a Sergio Fabián Ortenzi, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.B.A. III. Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez; Dra. Silvia La Caparelli, Secretaria". Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 26 de diciembre de 2016. Notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta provincia por el término de cinco días, al encartado Ortenzi.- Fecho, una vez obtenida la constancia de publicación en el Boletín Oficial del edicto, y adquirida la firmeza de la resolución obrante a fojas 134/135, librense las comunicaciones de rigor a los organismos pertinentes y previa confección del legajo correspondiente, procedase al archivo de los presentes actuados. "Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez; Luis Roque Lamperti, Secretario". Secretaria, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.181 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en Causa Correccional N° 2.162 seguida a Matías Ezequiel Gómez por el delito de Lesiones Leves y Amenazas en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MATÍAS EZEQUIEL GÓMEZ, sin apodos, soltero, cartonero, de nacionalidad Argentina, de 27 años de edad, nacido el 25 de julio instruido, con último domicilio sito en la calle Pintos N° 2151 de la localidad y partido de Ituzaingó, hijo de Raúl Oscar Gómez de Nidia Gladys Alegre por el término de treinta (30) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal a este Juzgado, sito en la calle Colón y Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 23 de diciembre de 2016. I.- Habida cuenta de lo que surge de las actuaciones glosadas a fs. 200/201, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, a Matías Ezequiel Gómez por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro de los treinta (30) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Arts. 129, 304 y cctes. del C.P.P.B.A.). Fdo. Daniel A. Leppén. Juez". Dra. Silvia Caparelli, Secretaria. Secretaria, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 219.182 / ene. 5 v. ene. 11

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata, interinamente a cargo del Dr. Héctor Daniel Arca, hace saber que en los autos caratulados "OLIVA DE FRANKS, CLIDE MABEL s/ Conversión Art. 90 L.C.y.Q (Autos: Franks, Luis Antonio y Otros s/ Quiebra) - (Hoy Quiebra)" - Expte. N° 21.491-3 se ha presentado el Informe Final y proyecto de distribución parcial previsto por el art. 218 de la Ley 24.522 y se ha procedido a regular los honorarios en Primera Instancia de los profesionales que intervinieron en el proceso. La Plata, 14 de diciembre de 2016. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.

C.C. 41 / ene. 6 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 08 del Departamento Judicial San Isidro, a cargo del Dr. Antonio Manuel Vázquez, Secretaría Única, comunica que en autos "Fundación Científica de Vicente López s/ Quiebra (Pequeña)" - Expte. N° 12.704-2014, con fecha 29 de noviembre de 2016 se ha decretado la Quiebra de "FUNDACIÓN CIENTÍFICA DE VICENTE LÓPEZ" inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en la Matrícula N° 13.347 del 5 de Mayo de 1994 Legajo N° 67.927 - CUIT 30-66391074-0 con domicilio social en la calle San Martín 2142 de Florida, Partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, siendo el Síndico actuante el Estudio "Agosta - Lamaison - Zoroza - Asociados" con domicilio en la calle Martín y Omar N° 129, Piso 3°, Of. 301/02 de San Isidro con atención de lunes a

viernes en el horario de 15 a 19, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 06 de marzo de 2017. Los acreedores que han obtenido verificación de sus créditos en el Concurso Preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente debiendo el síndico recalcular los créditos, en la forma que estos fueron reconocidos en su oportunidad (art. 202 Ley 24.522), cálculo que deberá presentar en la oportunidad prevista para la presentación del Informe General... 5º) Intimar a la fallida para que dentro del plazo de veinticuatro horas, ponga a disposición del Juzgado todos sus bienes en el modo previsto en el artículo 88 inc. 3º de la citada ley, bajo apercibimiento de decretarse las medidas compulsivas del caso. Asimismo, intímese todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de Ley. 6º) Poner en conocimiento de los terceros la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza a la fallida conforme los términos del artículo 88 inc. 5º. En cumplimiento del Art. 89 LC se intima a la fallida para que en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) constituyan domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se comunica que el día 21 de abril de 2017 se presentará el Informe Individual de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y el día 08 de junio de 2017 se presentará el Informe General previsto por el art. 39 de la Ley. San Isidro, 26 de diciembre de 2016. María L. Iglesias, Secretaria.

C.C. 42 / ene. 6 v. ene. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia Nº 1, Secretaría Única del Depto. Jud. de la Ciudad de Dolores (Bs. As.), en los autos "Ortiz, Solange y Otros/as s/ Abrigo" Expte. Nro. 6.659, y por el término de dos días, notifica por este medio al progenitor Sr. JUAN MANUEL ORTIZ, DNI Nro. 28.842.767, con último domicilio conocido en calle 88 Nro. 1367 de Miramar, que en las actuaciones de mención, en fecha 14 de diciembre de 2016 se ha dictado sentencia por la que se declara el estado de abandono y pre-adoptabilidad de sus hijas S.O. y N.C.O. A tal fin se transcribe el fallo que así lo dispone: "Dolores, 14 de diciembre de 2016... Fallo: 1.- Declarar el estado de abandono y pre-adoptabilidad de las niñas S.O. y la niña N.C.O., hijas de Juan Manuel Ortiz, DNI 28.842.767 y Rosa Araceli Rodríguez y Martínez, DNI 31.968.486 (art. 96 y ccs. CCyC). 2.- Comuníquese al Registro central de la S.C.J.B.A. A tal fin librese oficio de estilo por Secretaría y requiérase el listado de aspirantes a guardas con fines de adopción a la S.C.J.B.A. Fdo. Dra. Verónioka Polchowski, Juez de Familia". Dolores, 27 de diciembre de 2016. Martín A. Mehl Bengoa, Abogado Adscripto.

C.C. 51 / ene. 6 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. Nº 1 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 07/12/2016 se decretó la Quiebra de PETIT FOUR S.A. (Mat. 42.719 DPPJ, Leg. 1/73114) con último domicilio conocido en calle Santiago del Estero 1642/46 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Se encuentra designada la sindicatura compuesta por "Bustamente, Kucich - Fay", desinsaculada en el proceso concursal, con domicilio ad litem en la calle Alberti Nº 2570 P.B., de esta Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Se fija hasta el día 03 de abril de 2017 hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación ante el Síndico. Se establece el día 15 de mayo de 2017, fecha en la cual el Síndico deberá presentar el Informe Individual que prescribe el artículo 35 de la Ley 24.522, designándose el día 26 de junio de 2017 para la presentación del Informe General (art. 39 de la citada Ley). Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. Félix Adrián Ferran, Secretario.

C.C. 62 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Inst. Civ. y Com. Nº 16 del Depto. Jud. Mar del Plata hace saber que el día 20 de diciembre de 2016 se decretó la Quiebra de la Sra. SILVANA MARÍA INÉS ROMERO (DNI Nº 20.235.511), domiciliada en calle Puán Nº 4651 de Mar del Plata. Síndico designado CPN Claudia Alejandra Virgilio Benayas, con domicilio en calle Catamarca Nº 2076, Piso 8º, Depto. "F" de esta Ciudad. Presentación de verificaciones hasta el 03

de marzo de 2017 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en los horarios de 9 a 13 y de 15 a 19. Fijar los días 14 de abril de 2017 y 26 de mayo de 2017, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General respectivamente. Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. Maximiliano J. Villalba, Secretario.

C.C. 63 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial Nº 15, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que en autos "Romeo Lucas Javier s/ Quiebra" (Pequeña) - Expte. 389, se ha decretado la Quiebra del Sr. ROMEO LUCAS JAVIER, DNI 38.497.424, con domicilio real en San Lorenzo Nº 6970 de la Ciudad de Mar del Plata. Síndico designado: Dr. Ricardo Luis Oribe, que atenderá en su domicilio de la calle Castelli Nº 2441 - 2do. Piso "A" Mar del Plata, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 y de 16 a 20 hs. Fíjase hasta el 12/04/2017 para que los acreedores por causa o título anterior y sus garantes, formulen al Síndico el pedido de verificación de créditos (art. 200 LCQ), el 26/05/2017 para la presentación del Informe Individual (art. 35 LCQ) y hasta el 12/07/2017 para la presentación del Informe General... Fdo. Héctor Fabián Casas, Juez Civil y Comercial. María Paz Luján, Auxiliar Letrada.

C.C. 64 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 5 del Departamento Judicial Morón, en causa Nº J-1176 (I.P.P. Nº 10-00-040841-16), seguida a MARTÍN FERREIRA FIGUEREDO, por el delito de Robo simple en grado de tentativa, del registro de la Secretaría única, cítese y emplácese a Martín Ferreira Figueredo, de nacionalidad paraguaya, D.N.I. Nº 95.203.451, domiciliado en la calle La Plata Nº 5532 esquina Altamirano, del Barrio Marilo de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, hijo de María Magdalena Figueredo y de Nicolás Ferreira por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón Nº 151, 4º piso, sector "B", Partido de Marón, Provincia de Buenos Aires, bajo a apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "En la ciudad de Marón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año 2016 (...), Resuelve: I. Suspender la audiencia designada para el día de la fecha. II. Consecuentemente, dejar sin efecto del procedimiento de flagrancia conforme lo solicitado por el Agente Fiscal, Dr. Baños (rige Art. 284 ter C.P.P.). III. Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Figueredo Martín Ferreira por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación el encartado de autos comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y de ordenar su comparendo compulsivo (artículos 129,303, 304 y cctes. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) IV. Regístrese. Notifíquese.". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 19 de diciembre de 2016. Germán Enzo Toto, Secretario.

C.C. 49 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, el presente, en Causa Nº 18424, caratulada: "Ayala , Nancy y Baubeta, Rubén s/Usurpación de inmueble (JG4)", a fin de notificar a NANCY AYALA, cuyo último domicilio conocido era calle Chascomús y Sacconi de Mar de Ajó, la sentencia dictada en fecha 27 de diciembre del corriente, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial, y en consecuencia, confirmar la resolución recurrida obrante a fs. 236/237 y vta., mediante la cual el Señor Juez de Garantías, Dr. Diego Olivera Zapiola resolvió: I. "Disponer como Medida Cautelar la expulsión de los imputados Nancy Ayala y Rubén Baubeta, del inmueble con nomenclatura catastral Partida: 123, Circunscripción IX, Sección C, Manzana 244, Parcela 1, ubicado en calle Chascomús y Sacconi de Mar de Ajó y su

restitución a Gustavo Horacio Carballo". - Fdo. Luis Felipe Defelitto, Susana Miriam Darling Yaltone, María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria". Andrea Analía Rodríguez, Abogado Secretario. Dolores, 27 de diciembre de 2016.

C.C. 53 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En Relación a la Carpeta de Causa Nº 3240, caratulada "ESPESO JUAN CARLOS s/ Homicidio Agravado" (correspondiente a la IPP Nº 09-02-11118-16 de la UFI Nº 4 de Moreno) del registro del Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "Mercedes, 20 de octubre de 2016... Por lo antes expuesto, entendemos que corresponde confirmar la resolución atacada -obrante a fs.14/15 en todo cuanto ha sido materia de apelación, lo que así se resuelve (Arts. 45 y 80 Inc. 1º del CP.; 21 Inc. 1º, 148 segundo párrafo Inc. 2º. 169-a contrario-, 186, 188, 210, 439 y ccdtes. del C.P.P.)... " y "Mercedes, 15 de noviembre de 2016... En razón de lo sentado corresponde rechazar por inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la Sra. Defensa Oficial, Dra. Manuela González. lo que así se Resuelve (Art. 450, 464 y ccds. del Código de Procedimiento Penal)..." Fdo. Oscar Reggi y Mabel Alicia Arjovksy, jueces de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mercedes. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado. General Rodríguez, 20 de diciembre de 2016.

C.C. 54 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. Nº 03-00-90991-05, seguida a Ricardo Jorge Banderas por el delito de Malversación de Caudales Públicos, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido RICARDO JORGE BANDERAS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 21 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Ricardo Jorge Banderas, DNI Nº 20.338.196, nacido el día 20/07/1968 en Buenos Aires; en orden al delito de Malversación de Caudales Públicos (Arts. 263 en función del Art. 261 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal. II. Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). III. Proceder a la notificación de Ricardo Jorge Banderas por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-.- Fdo. Gastón E. Giles. Juez". Dolores, 21 de diciembre de 2016.

C.C. 55 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En Causa Nº 9769 I.P.P. Nº 03-03-308-08, seguida contra Santillán Andrea Fabiana; que tramita por ante este Juzgado de Garantías Nº 3, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Jorge Martínez Mollarad, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Almirante Brown, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 25 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente a SANTILLÁN ANDREA FABIANA, argentina, D.N.I. Nº 21.645.752, de estado civil soltera, ama de casa, nacida el 27/05/1970, hija de Aldo Raúl (v) y de Castiñeira Alejandra (f), con domicilio en calle Esteban Bonorino Nº 1900 Ed 16 Planta Baja B de Burzaco, Pdo. de Almirante Brown; en orden al delito de "Portación de Arma de Fuego de Uso Civil, Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional y Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil en Concurso Ideal" (Arts. 189 bis Inc. 2 tercer párrafo, 189 bis Inc. 2 segundo párrafo, 189 bis Inc. 2 primer párrafo, en relación al Art. 189 bis Inc. 2 octavo párrafo y 54 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en mar-

cha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal. Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Deptal." Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 530 de la presente Carpeta de Causa, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en domicilio fijado por la imputada Santillán Andrea Fabiana, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 525/516, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3. Dolores, 26 de diciembre de 2016.

C.C. 56 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - En el Proceso Penal N° 03-02-5325-12 seguido a Piñero Banegas Juan Alan; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de noviembre de 2016. Autos y Vistos:.... Y Considerando:....Por ello, Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a PIÑERO BANEGAS JUAN ALAM, argentino, D.N.I. N° 43.667.021, sin apodos, instruido, nacido el 01 de julio de 1991 en Mar del Plata, hijo de José Daniel Osvaldo y de María Laura Banega, soltero, con domicilio en calle 13 N° 1933 de la localidad de Santa Teresita, Pdo. de La Costa; en orden al delito de Falsificación, Alteración o Supresión de la Numeración Registral (Art. 289 Inc. 3 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, Inc. 3º y 62 del Código Penal y Art. 323, Inc. 1º, del Código Procesal Penal.- II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutorio (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese... Firmado Gastón E. Giles. Juez de Garantías N° 3 Deptal. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente "Dolores, 14 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 44 vta., de la presente investigación Penal, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por imputado Piñero Banegas Juan, y lo resuelto por el Suscripto a fs. 39 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Dolores, 14 de diciembre de 2016.

C.C. 57 / ene. 6 v. ene. 12

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo de los Dres. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo, Elisa Celia Bendersky y Leandro Javier Rende, Secretaría a mi cargo, con domicilio en Paraguay 2466, 2do. Piso de San Justo, en los autos caratulados "IVIRI, CARLOS RICARDO c/ TINTORERIA INDUSTRIAL RAMOS MEJÍA S.A. s/ Despido", notifica: "Sentencia /// San Justo, 8 de junio de 2015. Autos, Vistos y Considerando: El resultado de la votación que antecede, el Tribunal del Trabajo N° 2 de La Matanza en los autos caratulados: "Iviri Carlos Ricardo c/ Tintorería industrial Ramos Mejía SA s/ Despido (Expte. N° 10398)", Resuelve: 1). Hacer lugar a la demanda entablada por Carlos Ricardo Iviri contra Tintorería Industrial Ramos Mejía S.A. condenando a esta última a abonar al actora la suma de \$ 15.270,84 en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, indemnización integrativa del mes de despido, indemnización por vacaciones no gozadas SAC proporcional del año 2009, incremento del Art. 2 Ley 25.323 y sanción Art. 53 ter Ley 11.653 (Art. 121, 123, 156, 232, 233 y 245 LCT, Art. 2 Ley 25.323 Art. 53 ter Ley 11.653) 2). Rechazar los reclamos del accionante fundados en los Art. 43 y 45 de la Ley 25.345 (Art. 80 y 133 bis LCT, decreto 146/01). 3). Condenar a la accionada a entregar al actor las certificaciones previstas en el Art. 80 LCT, en el mismo plazo de cumplimiento de la sentencia. 4). Rechazar la declaración de conducta temeraria y maliciosa de la accionada (Art. 275LCT). 5). El capital de condena llevará intereses desde el 31/10/09, conforme a la tasa mensual que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósitos a treinta días, considerándose a ese efecto la

tasa vigente al primer día hábil de cada mes, conforme el criterio ratificado recientemente por la S.C.B.A. en reiterados fallos, entre ellos "Abraham Héctor Osvaldo C/ Todoli Hnos. SRL y otro S/ Daños y Perjuicios" del 13/11/2013, por el cual se ratifica la doctrina que sostiene a partir del 1 de abril de 1991. Propongo que en este caso los intereses moratorios sean liquidados exclusivamente sobre el capital (Art. 623 C.C) con arreglo a la tasa mensual que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósito a treinta días a través del sistema Banca Internet Provincia o tasa pasiva "digital". 6). Capital e intereses deberán ser depositados por la accionada vencida dentro del plazo de diez días de notificada la presente, mediante depósito judicial a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Justo.- 7). Condenar a la demandada al pago de la tasa de justicia con más el aporte del 10% sobre la misma, dentro del plazo de cinco días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución (Arts. 340 y 341 Código Fiscal; Ley 11.594; Art. 12 Inc. g Ley 6716, t.o. por Ley 10.268). Se hace saber a las partes que no se ordenará ninguna libranza judicial, ni se dará curso a las medidas indicadas en el Art. 341 del Código Fiscal, si no se encuentra abonada - en forma previa- íntegramente la tasa de justicia y sobretasa. (Art. 340 y conc. del Cód. Fisca.). 8).- Imponer a la accionada las costas del proceso por resultar vencida (Art. 19 y 63 Ley 11653, Art. 68 y conc. del CPCC.- 9).- En mérito a los trabajos realizados, relevancia de los mismos, resultado obtenido, regúlense los honorarios de la Dra. Estrella Ester Martínez (Tº III Fº 009 CALM CUIT N° 23-23753241-4), y los del perito contador Juan Paulo Itri (Tº 124 Fº 106 CPCEPBA CUIT N° 20-248355331-0), en el 20 % y 4 % respectivamente a calcularse de la liquidación total que corresponda a la actora con más los aportes de Ley e Iva si correspondiere (Art. 21, 22 y Conc Ley 6716, Ley 10.620 reformado por Ley 13.750, Ley 12.207). 10) - Librese oficio electrónico, al Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal San Justo-, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta en pesos, a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los presentes actuados 11). Regístrese, practíquese liquidación por Secretaría, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. Dr. Lendo Javier Rende, Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo y Dra. Elisa Celia Bendersky (Jueces)" "Sra. presidente: Conforme lo dispuesto a fs.149, practico la presente liquidación: Capital.....\$ 15.270,84.- Intereses calculados conforme tasa pasiva promedio de descuento a 30 días en pesos suministrada por el Banco de la Prov. de Bs. As. desde el 31-10-09 al 08-06-15 ( 87,11%).....\$ 13.302,30.- Subtotal.....\$ 28.573,14 .- Tasa.....\$ 336.- Sobre Tasa.....\$ 33,60.- Honorarios Dra. Martínez (20%).....\$ 5.714,62.- Aportes de ley.....\$ 571,46 .- Honorarios cdor.Itri .....\$ 1.142,92.- Aportes de ley Ley 10.620.....\$ 57,14.- Aportes de ley Ley 12.724.....\$ 57,14.- Total.....\$ 36.486,02.

Secretaría, 09 de junio de 2015. Fdo. Dra. Paz, Secretaria "San Justo, 09 de junio de 2015.- De la liquidación que antecede, vista a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio. (Art. 48 de la Ley 11.653).-Notifíquese. Fdo. Dr. Rende, (Juez)" "San Justo 6 de junio de 2016.- De conformidad con lo peticionado y a fin de notificar a la demandada la sentencia recaída en las presentes actuaciones, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, con cargo de pago diferido atento el beneficio de pobreza que goza el actor en autos y con los alcances establecidos en el Art. 20 de la LCT. (Arts. 62, 145, 146 y 147 del C.P.C.C.y 63 de la Ley 11.653). Queda a cargo del interesado su confección y diligenciamiento. Fdo. Dra. Elisa Celia Bendersky (Juez)" San Justo, 30 de junio de 2016. Dra. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 58 / ene. 6 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa N° 2.230, del registro de la Secretaría única a mi cargo, caratulada "Arias, César Alejandro y otro s/ Amenazas y otro", cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a CÉSAR ALEJANDRO ARIAS, apodado "Kelo", de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Rubén Adolfo Arias y de Marías Mercedes del Valle Naranjo, titular del D.N.I. N° 42.388.337, nacido el día 19 de marzo de

1995 en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Achaga N° 3.632 de la localidad de Gervasio Pavón, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto, dictado el día 8 de noviembre de 2.016: "Resolvió: I.- Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a César Alejandro Arias, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Juzgado a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 303 y 304 de Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 20 de diciembre de 2.016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 61 / ene. 6 v. ene. 12

## 1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comerciar N° 8 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo de la Dra. Claudia Celerier, Secretaria Única, hace saber que en autos caratulados "Karkoszka, Mariano Enrique c/ Siambro, Basilio s/ Prescripción Adquisitiva" - Expte. 31109, cita y emplaza a BASILIO SIAMBRO, sus eventuales herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el bien que se intenta usucapir, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección "H", Manzana 63, Parcela 19, Folio 2643 (120) año 1960, Partida Inmobiliaria (120) 58.247, de la localidad de Guillermo Enrique Hudson, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, para que se presente a contestar la demanda incoada, conforme a lo dispuesto en los arts.: 354 y 486 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 484 y 59 del ritual). La acción que se deduce, tramitará según las normas del proceso sumario (art. 320 del C.P.C.C.). Hernán Montalti, Secretario.

L.P. 116.849 / dic. 27 v. ene. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa cita a los herederos de FRANCISCO FIGUEROLA y/o quien se considere con derecho sobre el inmueble Nom. Cat. IV-U-310-04A, sito en Las Toninas, Pdo. de La Costa (Bs. As.), para que en el término de tres días comparezcan en autos "Municipalidad de La Costa c/ Figuerola Francisco s/ Apremio" Exp. 17186/02, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial. Jacqueline Lourdes Barbieri. Mar del Tuyú, 18 de noviembre de 2016.

L.P. 117.322 / ene. 5 v. ene. 9

## 2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27 a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, Secretaria N° 53 a cargo de la suscripta, sito en Montevideo 546, 1º piso, CABA., comunica por cinco días que con fecha 29 de noviembre de 2016 se declaró abierto el concurso preventivo de HUGOS COTILLÓN S.A. (CUIT 30-71248980-0), en el cual ha sido designado síndico la contadora Adriana Lucía Alberti con domicilio constituido en Estados Unidos 3704 piso 3 depto. 13 (tel. 11 4957-3241), ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 29 de marzo de 2017 (Art. 32 Ley 24.522). El informe individual del síndico deberá presentarse el 15 de mayo de 2017 y el general el 30 de junio de 2017. Se designa el 18 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC), la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal. Se hace saber que el período de exclusividad vence el 26 de diciembre de 2017. Se libra el presente en los autos: "Hugos Cotillón S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. COM 21764/2016, en trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ciudad Autónoma de Bs. As., 15 de diciembre de 2016. Alejandra Martí, Secretaria.

C.F. 32.682 / ene. 5 v. ene. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 5, a mi cargo, sito en Av. Callao 635, piso 6º, CABA, comunica por 5 días que con fecha 19/12/2016, en el Exp. Nro. 5208/2016, se declaró abierto el Concurso Preventivo de PEVERELLI, SUSANA TERESA, (CUIT 27-11176857-4). Síndico designado, Karin, Eduardo Daniel, con domicilio en Av. Carabobo 365, piso 6º "A", CABA (Tel.: 15-61803804), ante quien los acreedores podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 20/03/2017. CABA a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Fdo. Alejo S. Torres, Secretario.  
C.F. 32.687 / ene. 6 v. ene. 12

**3. MAR DEL PLATA M.P.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5, Secretaría Única del Dpto. Judicial de Mar del Plata, en autos caratulados "Guerrero Raúl Eduardo c/ Paulo Fernández Martis Costa Rute s/ Divorcio" cita y emplaza por diez (10) días a la Sra. PAULO FERNANDES MARTINS COSTA RUTE, Pasaporte N° 480.385, para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Diego Carlos Nicolás Spinelli, Secretario. Mar del Plata, 17 de octubre de 2016.  
M.P. 36.687 / ene. 6 v. ene. 9

**5. LOMAS DE ZAMORA L.Z.**

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 3, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de Concursos y Quiebras, cita a los Sres. LUIS NORBERTO AYALA, DNI N° 4.256.394 y CRISTINA CECILIA KISSNER, DNI N° 4.092.928, siendo el último domicilio denunciado en calle Falucho N° 2385 de la Localidad de Grand Bourg, Provincia de Buenos Aires, para que comparezcan a juicio en los autos caratulados "Amengual Norberto y otros c/ Ayala Luis Norberto y otros ejecutivo", Expte. N° 2808, en los que se reclamó la suma de U\$S 26.070 con más el interés correspondiente, para que se presente a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 517 Inc. 2º in fine del C.P.C.C., de designarles Defensor de Ausentes. Al efecto se transcribe la resolución: Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2016. Agréguese los edictos y demás documentación acompañada. Atento lo solicitado y constancias de autos, declárese auténtica la firma de los Sres. Luis Norberto Ayala, L.E. N° 4.256.394 y Cristina Cecilia Kissner, L.C. N° 4.092.928 puesta al pie del contrato-mutuo cuya copia obra agregada a fs. 41 y vta. y original reservado en caja fuerte. Cumplimentando lo dispuesto en la resolución de Cámara de fs. 247 y vta. respecto de los Sres. Luis Norberto Ayala y Cristina Cecilia Kissner, téngase por promovido juicio ejecutivo contra los mismos por cobro de la suma de dólares estadounidenses veintiséis mil setenta (U\$S 26.070) en concepto de capital con más los intereses correspondientes y atento lo dispuesto por los Arts. 143, 144 y 145 C.P.C.C., siendo el último domicilio denunciado de los nombrados calle Falucho N° 2385 Grand Bourg, Pcia. de Buenos Aires, cítese por edictos a los Sres. Luis Norberto Ayala y Cristina Cecilia Kissner, para que comparezcan a juicio, que se publicará por una sola vez en un diario de esa localidad y en el Boletín Oficial correspondiente, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 517 Inc. 2º in fine del C.P.C.C.". Fdo.: Dr. Agustín Weimberg Juez, Juez. Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2016. Carolina Rosa Vitor, Secretaria.  
L.Z. 51.000

**6. SAN MARTÍN S.M.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del departamento Judicial de San Martín, sito en calle AvV. 101 N° 1753 (ex. Av. R. Balbín 1753) P. 6, San Martín (1650), de San Martín, en autos caratulados "De Lucía Carlos Antonio c/ Sucesores de Dvorak Juan y de Zuñiga María Antonia y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión".

Expte. N°: 52059/6, cita a ALBERTO GABRIEL DVORAK, para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda instaurada en su contra según las normas del proceso sumario (Art. 320 del CPCC), dentro del término de diez días conforme a lo dispuesto en los Arts. 354 y 486 del Código citado bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso (Arts. 345 y 681 del CPC). Dra. Patricia Andrea Gagliardino, Secretaria.  
S.M. 55.840 / ene. 6 v. ene. 9

**7. BAHÍA BLANCA B.B.**

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo de la Dra. Marta V. Neiiendam, Secretaría Única, sito en la calle Estomba N° 34 Piso 1 de Bahía Blanca, comunica por cinco días, que con fecha 21 de noviembre de 2016, en los autos "Trivellini María Macarena s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" se ha decretado la apertura del concurso preventivo de MARÍA MACARENA TRIVELLINI, DNI N° 25.193.609 con domicilio real en calle Curamalal e/Siete Colores y Cabecita Negra de la localidad De Villa Ventana, cuya fecha de presentación es el 9 de noviembre de 2016. Se fijó hasta el 15 de febrero de 2017 para que los acreedores concurren a verificar sus créditos ante el Síndico Cra. Arancibia Eva Silvia, domiciliada en calle Catamarca N° 20 de Bahía Blanca, pudiendo observar; Art. 34, en los diez días subsiguientes. El citado funcionario deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 39 LCQ, los días 3 de abril de 2017 y 3 de mayo de 2017. La audiencia informativa se llevará a cabo el 3 de octubre de 2017. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial de La Plata y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 23 de diciembre de 2016. María Damiana Frías, Secretaria.  
B.B. 59.721 / ene. 5 v. ene. 11

**8. MORÓN Mn.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 6 de Morón sito en J. J. Valle 224 piso 5to., Morón, notifica al señor CRISTIAN BONIFACIO MATEOS las resoluciones dictadas en autos "Moreira, Mariela C. Mateos, Cristian s/Tenencia y alimentos" (Expte. 34963), que se transcriben: "Morón, 12 de marzo de 2015. Colóquense los autos en el casillero. Notifíquese. (Art. 135 Inc. 7 del CPCC) Dr. Sergio Ariel Vallejos, Secretario". "Morón, 02 de agosto de 2016. Habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el último domicilio del demandado según así resulta de las constancias de fs. 79/81; 88/89; 92/93 y 103/105, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto en los Arts. 145 y 146 del CPCC, practíquese por edictos que se publicarán por el plazo de 2 días en el Boletín Judicial y en el diario de la Localidad de Ituzaingó, la notificación ordenada a fs. 36 vta., bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Dra. María Laura Álvarez, Juez". "Morón, 4 de octubre de 2016. De conformidad con lo pedido, lo dispuesto por los Arts. 36 Inc. 3ro., resultando correcto lo expuesto, aclárese en el sentido que donde dice la notificación ordenada a fs. 36 vta. debe leerse y entenderse como la notificación ordenada a fs. 78. Dra. María Laura Álvarez, Juez". Sergio A. Vallejo, Secretario. Morón, 20 de diciembre de 2016.  
Mn. 65.161 / ene. 6 v. ene. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón, en autos: "Banco de La Provincia de Buenos Aires c/ Prieto Adriana Isabel de De Casali y herederos y/o sucesores de De Casali Miguel Ángel s/ Cobro ejecutivo" cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de DE CASALI MIGUEL ÁNGEL DNI 12.022.898 para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezcan a efectuar el reconocimiento que determina el Art. 523 Inc. 1º del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 524 del C.P.C.C., es decir darle por reconocida la firma de los documentos que se le atribuyen. Cecilia del Carmen Fiorito, Auxiliar Letrada. Morón, 1º de noviembre de 2016.  
Mn. 65.163 / ene. 6 v. ene. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Departamento Judicial de Morón, Secretaría Única, sito en Alte. Brown y Colón, 2do. piso, de dicha Ciudad, cita a los herederos de OSVALDO D'ANDREA y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 341 del C.P.C.C.). Valeria Andrea Mieras, Secretaria. Morón, 20 de diciembre de 2016.  
Mn. 65.177 / ene. 6 v. ene. 9

**13. TRENQUE LAUQUEN T.L.**

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Guaminí del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Secretaría Única, en autos caratulados "Sucesores de Carlos Alfredo Pozo y otra c/ Diez Jeremías s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 2853/1999), sito en Coronel Freyre 355, Guaminí, emplaza al Sr. JEREMÍAS DIEZ y/o herederos y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle Laguna Alsina s/n entre Av. San Martín s/n y España s/n de Laguna Alsina, Distrito de Guaminí, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Circunscripción: VIII - Sección: A - Manzana 45 - Parcela 4 a - Partida Inmobiliaria 7090 - Matrícula 8351 de Guaminí (052) emplazándose para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en autos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Guaminí, 14 del mes de diciembre de 2016. Soledad Zabala Alonso, Secretaria.  
T.L. 78.414 / ene. 6 v. ene. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única cita y emplaza a herederos y acreedores de DECA S.R.L. y todo aquél que se considere con derecho sobre el inmueble cuyos datos son: C: I, Sec.: B, Manz.:102, Parc.: 6d; UF: 2, Polígonos: 00-02. 1-02, Mat. 9219/2, Porción de condominio 3.14% Pdo. 080, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en autos Massola María Teresa y otros c/ Deca S.R.L s/ Prescripción Adquisitiva (Expte.: 4530-2015), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes (Conf. Art. 341 y 681 del C.P.C.C.). Pehuajó, 13 de diciembre de 2016. Ariel Alejandro Michelli, Secretario.  
T.L. 78.433 / ene. 6 v. ene. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Villegas, Secretaría Única, cita y emplaza por diez (10) al demandado y/o a la persona que se considere con derechos sobre el Inmueble no matriculado inscripto al folio 246, año 1921 y folio 99 año 1924, partido 050, cuyos datos catastrales son: Circunscripción I, Sección B, Manzana 7, Parcela 21A, que se pretende usucapir a fin de que comparezca en los autos "VILLAGRA LUIS ISMAEL c/ Sucesores de Félix Villagra s/ Posesión Veinteañal" Expte. 21.688, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que la represente. General Villegas, 4 de mayo de 2016. Sabrina Satragno, Secretaria.  
T.L. 78.445 / ene. 6 v. ene. 9

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo el Sr. MICHEL AGUSTÍN NICOLÁS, CUIT 20-26598873-4, con domicilio en calle Lavalle N° 365 de la Localidad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moralejo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos vericatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Michel Agustín Nicolás s/ Concurso Preventivo" (Pequeño)" Expte. N° 4087/2016. Trenque Lauquen, 20 de diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria.  
T.L. 78.410 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo el Sr. GUALINI JORGE NICOLÁS, CUIT 20-28672827-9, con domicilio en calle Lavalle N° 468 de la Localidad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moralejo, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos vericatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Gualini Jorge Nicolás s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. N° 4088/2016. Trenque Lauquen, 20 de diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria.

T.L. 78.411 / ene. 6 v. ene. 12

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. a cargo de la Dra. María Leticia Di Bin, del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), hace saber por cinco días que el 21/10/2016 se ha presentado en Concurso Preventivo la firma AGROGUAMI SOCIEDAD DE HECHO de Gualini Jorge Nicolás y Michel Agustín Nicolás, CUIT 30-70996961-3, con domicilio en calle Acceso Espil entre La Rioja y Catamarca de la Ciudad de Carlos Casares; decretándose la apertura el 12/12/2016. Síndico: Cr. Julio César Moraleja, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 905 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos vericatorios y títulos pertinentes hasta el 12/05/2017. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 29/05/2017 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico. Autos: "Agroguami S.H. s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) Expte. N° 4086/2016. Trenque Lauquen, diciembre de 2016. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria.

T.L. 78.412 / ene. 6 v. ene. 12

#### 14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Gral. Juan Madariaga, Sria. Única, informa el siguiente proveído: "Gral. Madariaga, 22 de septiembre de 2015. Atento lo pedido y habiendo resultado negativas las diligencias practicadas para conocer el domicilio de las demandadas María Josefa Corral y Antonia Púa, según consta en autos, y conforme a lo dispuesto por los Arts. 145, 146 y ccdts. del C.P.C.C., cítaselo por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Judicial y el Diario El Mensajero de La Costa de G. Madariaga, emplazando a MARÍA JOSEFA CORRAL y ANTONIA PÚA y/o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el Inmueble sito en calle Moreno e/ Echeverría y 9 de Julio, de General Madariaga, cuyos datos catastrales son: Circ. I; Secc. B; Quinta 93; Parc. 16; Mzna. 93 a; Partido 039; por el plazo y a los fines que indica el traslado de demanda, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en el mismo. (Arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.C.). Proveo por disposición de la SCJBA. (Resolución de

Presidente DJP 52/14)". Fdo. Silvia A. Guglielmetti. Juez de Paz Letrado Subrogante. General Madariaga, 17 de noviembre de 2016. Renzo Settino, Abogado.

Ds. 79.813 / ene. 6 v. ene. 9

#### 16. ZÁRATE-CAMPANA

Z-C.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Zárate-Campana, a cargo de la Dra. Alicia María Gavotti - Juez Cuerpo de Magistrados Suplentes, con asiento en la calle Máximo Paz N° 96 de Zárate, cita y emplaza a herederos de JORGE SAVSCHUK y/o a todo aquél que se considere con derechos sobre el bien a usucapir (lote ubicado en calle Cerro Catedral entre Nahuel Huapi y Tupac Amaru de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, Partida Inmobiliaria 118-20606-6; para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Von Schwanebach Ada Verena c/ Savschuk Jorge s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición (Exp. N° 36.772) y contesten la demanda; bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente (Arts. 145, 146, 341, 681 del C.P.C.C.). Zárate, 22 de diciembre de 2016. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

Z-C. 84.025 / ene. 6 v. ene. 9

#### 20. TANDIL

Tn.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en Tandil, cita y emplaza por diez (10) días a los herederos de la Sra. ROSARIA CARDOSO o ROSARIO CARDOSO DE PERALTA o ROSARIA CARDOSO DE PERALTA; y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble sito en calle Mariano Moreno entre calles Machado y Arana de Tandil, nom. cat.: CI, SB, Q1, M1D, P34, N° 24.718 F. 614 - Año 1907- Serie C, a fin de que comparezcan dentro del plazo de 10 días a tomar intervención en los autos "De Cruz Juan Antonio c/ Cardoso Rosaría y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapición" (Expte. 47.184) en trámite por ante dicho Juzgado, para hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 CPCC). Tandil, 9 de noviembre de 2016. Sandra G. Pérez Rolí, Auxiliar Letrada.

Tn. 191.494 / ene. 3 v. ene. 16

#### 23. LA MATANZA

L.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de La Plata, hace saber que en los autos caratulados Delgado Juan José Pascual y Otro Delgado Juan Carlos s/ Sucesión Ab-Intestato cita a herederos de ELDA SEOANE LÓPEZ, para que en el término de diez días acrediten su vínculo y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de que adquiera firmeza el auto regulatorio de fecha 28/12/2015 (fs. 177). La Plata, 22 de diciembre de 2016. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

L.M. 197.146 / ene. 6 v. ene. 9

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra., Laura Elizabeth Mato, Secretaría a cargo del Dr. Rubén Darío Alfano, del Departamento Judicial de La Matanza, sito en calle Pte. Perón 2850 Piso 1° de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Herrera Secundino Vicente s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento" (Exp. LM-5576-2016), ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses a Don SECUNDINO VICENTE HERRERA, con DNI N° 3.402.770, nacido el 01 de julio de 1901, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto (Art. 24 y siguientes de la Ley 14.394; Art. 88 C.C.C.N.). San Justo, 21 de diciembre de 2016. María S. Albornoz, Auxiliar Letrada.

L.M. 198.165 / 1° v. ene. 9

#### 24. OLAVARRÍA

OI.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 con sede en la ciudad de Azul, a cargo del Dr. Jorge Raúl Cataldi, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvana Belén Teresa Cataldo del Departamento Judicial de Azul, hace saber que en los autos "Zorn, Anselmo Regino s/ Quiebra (Grande)" (Expte. N° 57.494) con fecha 8 de noviembre de 2016 se ha decretado la apertura de Concurso Preventivo del Sr. ZORN ANSELMO REGINO, DNI: 11.297.196, con domicilio real en la Planta Urbana de la ciudad de Las Martinetas, Partido de General Lamadrid. Dicha apertura procede como consecuencia de la conversión de la falencia con nueva fijación de fechas del art. 14 inc. 3 de la LCQ. La fecha del pedido de conversión en concurso preventivo es del 28/06/2016. Se hace saber a los acreedores que deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el día 24 de febrero de 2017 hasta las 12:00 hs ante la Síndica Interviniente Cra. Mónica Graciela Chocca con domicilio en calle Burgos 851 de la ciudad de Azul, venciendo el día 15 de marzo de 2017 el plazo para que el deudor y los acreedores ejerciten ante la sindicatura los derechos previstos por el art. 34 de la Ley 24.522. La síndico deberá presentar al Juzgado las copias de las impugnaciones recibidas el día 20 de marzo de 2017 hasta las 12:00 hs. y el Informe Individual sobre los créditos que prescribe el Art. 35 Ley 24.522 el día 17 de abril de 2017 hasta las 12:00 hs. Azul, 20 de diciembre de 2016. Silvana Belén Teresa Cataldo, Secretaria.

OI. 98.377 / ene. 4 v. ene. 10

POR 5 DÍAS - El Juzg. 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 2 a cargo de la Dra. María Hilda Galdos Secretaria Única de Olavarría hace saber que en los autos caratulados Pol Sociedad Anónima s/ Concurso Preventivo (Pequeño) Expte. 4007/2016 con fecha 1/11/16 se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de POL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PAGOS S.A. CUIT 30-70832826-6 con domicilio real en calle Vicente López N° 3336 de Olavarría, Pcia. de Bs. As. Los acreedores deberán presentar al Síndico Cdor. Andrés Fabián Ávalos, en calle Coronel Suárez N° 2927, sus pedidos de verificación hasta el 22/2/17, pudiendo ejercer el derecho de observación hasta el 10/3/17. La audiencia informativa del Art. 45 de la Ley 24.522 se celebrará el 13/11/17, a las 12:00 hs. en la sede del Juzgado. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual sobre los créditos del Art. 35 el 11/4/17, a las 12:00 hs. y el Informe General del Art. 39 el 30/5/17, a las 12:00 hs. Olavarría, 26 de diciembre de 2016. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

OI. 98.384 / ene. 9 v. ene. 13

## BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

### Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".